# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

## Nº 00269-2019-GAF/OSIPTEL

Lima, **18 de julio de 2019** 

	APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE
	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 006-
OBJETO	2019/OSIPTEL PARA EL "ESTUDIO DE
	CLIMA LABORAL BAJO LA METODOLOGÍA
	GREAT PLACE TO WORK"

#### VISTO:

- (i) El Memorando Nº 00076-GAF/RRHH/2019 de fecha 20 de mayo de 2019, mediante el cual, el Área de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas, en adelante área usuaria, remitió los Términos de Referencia para la contratación del "Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place to Work", y solicitó al Área de Logística realizar la indagación de mercado. Cabe indicar que el requerimiento fue reformulado mediante Memorando Nº 00087-GAF/RRHH/2019 y Memorando Nº 00095-GAF/RRHH/2019 de fecha, 05 de junio y 13 de junio de 2019, respectivamente;
- ii) El Informe Nº 00244-GAF/LOG/2019, de fecha 17 de julio de 2019, mediante el cual, el Área de Logística, recomendó aprobar el expediente de la Contratación Directa N° 006-2019/OSIPTEL para el "Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place to Work" y elevó el correspondiente proyecto de resolución.

# CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado,

Que, el artículo 42º del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable en remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, el "Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place to Work", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2019, con el N° 11;







Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa:

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal e), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, el Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100 que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) e. Proveedor Único. En este supuesto, la verificación de los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, en esa medida, solo si una vez realizado la indagación de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor;

Que, mediante Carta S/N de fecha 02 de enero de 2019 se dejó constancia que la empresa METRAMARK S.A.C. es el único y exclusivo representante de Great Place to Work Institute Inc, con sede en Oakland – California, Estados Unidos, en la totalidad del territorio Peruano;

Que, el Área de Logística determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/43,188.00 (Cuarenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Ocho y 00/100 Soles), incluido impuestos; y, en atención a lo previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley, enmarcado para la contratación de manera directa "Cuando un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos", se concluyó con establecer en llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa;

Que, es preciso señalar que, el artículo 101° del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad; dicha resolución, además de declarar la aprobación de la contratación, debe contar, obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa:

Que, la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual;







Que, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, el numeral 101.2 del artículo 100 del Reglamento dispone que la aprobación de la contratación directa requiere previamente de informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; sobre el particular, cabe mencionar que es en el expediente de contratación donde se encuentra el requerimiento de la misma, por lo que su aprobación tendría que darse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratacion para la realizacion de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, asi como aquellos que sean declarados desiertos;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el expediente de contratación para el "Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place to Work", del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 006-2019/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Registrese y comuniquese,



ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS